

CONSIDERANDO: Que la señora **CLENIA EMILIA CUEVAS ENCARNACIÓN**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0884066-1, ha laborado en la Secretaría de Estado de Educación desde el año 1988, desempeñando las funciones de Maestra Básica, en la Escuela Primaria Buenos Aires, Regional Distrito 1505, Santo Domingo Oeste;

CONSIDERANDO: Que la referida señora desempeñó siempre con integridad, dedicación y esmero sus funciones como maestra del nivel básico;

CONSIDERANDO Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado sus mejores años de existencia al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que le permita costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **CLENIA EMILIA CUEVAS ENCARNACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Proy. de ley que concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales a favor de la señora CLENIA EMILIA CUEVAS ENCARNACIÓN.

2

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

jf